

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000002423
		Fecha	2017-12-05 08:10:15 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	LA CORSARIA SAS		
Anexos	0	Folios	2

Al responder por favor citar este número de radicado
CORSE201773250000002423



Facatativá 5 de diciembre de 2017

Señor (a)
AGRICOLA LA CORSARIA
Calle 111 N° 14 - 58
Bogota D. C.

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 5 DE DICIEMBRE 2017
RADICADO ACTA 132 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014 DE LILIANA DEL PILAR
DUARTE SALCEDO Y NELSY GARZON RAMIREZ VS AGRICOLA LA CORSARIA**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LILIANA DEL PILAR DUARTE SALCEDO Y NELSY GARZON RAMIREZ**, y al Representante Legal de la Empresa **AGRICOLA LA CORSARIA**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 856 del 29 de junio de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



05 DIC 2017

03 DIC 2017

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201773250000002417
		Fecha	2017-12-04 12:27:14 pm
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	LILIANA DUARTE SALCEDO		
Anexos	0	Folios	2


COR08SE201773250000002417

--- Al responder por favor citar este número de radicado ---

Facatativá 5 de diciembre de 2017

Señor (a)
LILIANA DEL PILAR DUARTE SALCEDO
NELSY GARZON RAMIREZ
Diagonal 4E N° 9 – 10 Barrio Juan Pablo
Facatativá – Cundinamarca

**Asunto: REMISION NOTIFICACION POR AVISO DEL 5 DE DICIEMBRE 2017
RADICADO ACTA 132 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014 DE LILIANA DEL PILAR
DUARTE SALCEDO Y NELSY GARZON RAMIREZ VS AGRICOLA LA CORSARIA**

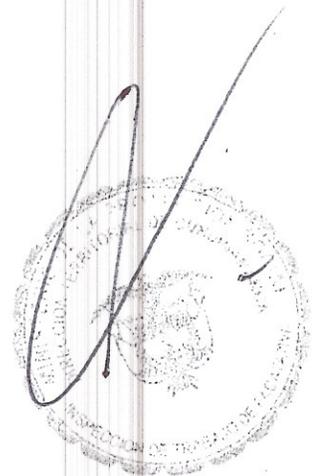
Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LILIANA DEL PILAR DUARTE SALCEDO Y NELSY GARZON RAMIREZ**, y al Representante Legal de la Empresa **AGRICOLA LA CORSARIA**, a quienes se citó, y toda vez que las partes convocadas **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Auto 856 del 29 de junio de 2017**, expedido por la doctora **MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA** Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

Cordialmente,



ALVARO MALTES TELLO
Auxiliar Administrativo

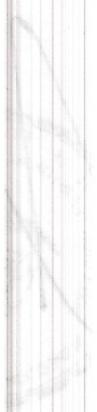
Transcriptor: A. Maltes
Elaboró: A. Maltes
Revisó / Aprobó: Maylie C.



05 DIC 2017

THE
L
TOWN
E
SOUND
COY
24
2000
2000

888 2
LINA
100LA
for (r
esent
is par
- 69-2
to Ad
29 de
not
tion
vory





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

AUTO No. 00856 DE 2017

(29 JUN 2017)

"Por medio del cual se Archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir acto administrativo mediante el cual se decide si formula cargos o se abstiene de hacerlo, ordenando el archivo del expediente; dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa **AGRÍCOLA LA CORSARIA**, radicado numero 1239-1240 de 01 de septiembre de 2014, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto No. 634 de fecha 26 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los fundamentos fácticos que se proceden a describir:

2. INDIVIDUALIZACION DE LA PARTE OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Empresa **AGRICOLA LA CORSARIA** Identificada con NIT 860353082-9 con domicilio en LA CALLE 111 No 14-58 de la ciudad de Bogotá. D.C.

3. HECHOS Y ACTUACIONES PROCESALES ADELANTADAS.

Con fecha 01 de septiembre de 2014 se presenta solicitud por parte de las señoras Lilibiana del Pilar Duarte Salcedo y Nelsy Garzón Ramirez para citar a la empresa **AGRICOLA LA CORSARIA** con el fin de cumplimiento a sus obligaciones como empleador en materia laboral y de seguridad social.

A través de acta número 0133 de fecha 20 de octubre de 2014 se suscribe acta de no acuerdo entre las partes y se deja en libertad a las reclamantes para acudir ante la justicia ordinaria.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 COMPETENCIA

Es competente esta Coordinación para adelantar Investigación Administrativa Laboral por disposición expresa de los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, Subrogado por el Artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio de Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, los funcionarios competentes están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía mencionada.

4.2 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

El origen de este expediente, surge de dos audiencias de conciliación realizadas a petición de las señoras Liliana del Pilar Duarte Salcedo y Nelsy Garzón Ramirez con la empresa **AGRÍCOLA LA CORSARIA, - LA CORSARIA S.A.S.** con el fin de resolver sus diferencias a través del mecanismo de la conciliación.

Al respecto el artículo 2 de la ley 640 de 2001 indica lo siguiente:

"ARTICULO 2o. CONSTANCIAS. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo.*
- 2. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este evento deberán indicarse expresamente las excusas presentadas por la inasistencia si las hubiera*
- 3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la presentación de la solicitud.*

En todo caso, junto con la constancia se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los funcionarios públicos facultados para conciliar conservarán las copias de las constancias que expidan y los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al centro de conciliación para su archivo." Negrilla y subrayado fuera de texto.

De otro lado a través de sentencia C-160 de 1999, la Corte Suprema de Justicia manifestó:

"(...) c) La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral. (...)"

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA DECISION

Este Ministerio a través de concepto 181626 de septiembre 12 de 2013 expresó lo siguiente:

"Así las cosas cuando el inspector de Trabajo asume el rol de conciliador dentro de la audiencia, sus atributos como ente de policía administrativa desaparecen, para convertirse única y exclusivamente en un mediador del conflicto, limitándose a la verificación del respeto de las prerrogativas y derechos mínimos e irrenunciables del trabajador, propendiendo

siempre por el acuerdo entre las partes, sugerir fórmulas de solución a las controversias expuestas, y la revisión del acuerdo, en el sentido de que el mismo, recaiga sobre un hecho lícito y transigible, que produzca consecuencias para crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas o de derecho subjetivo de contenido patrimonial o extra patrimonial."

De lo anterior podemos concluir que en el presente expediente que no era procedente adelantar averiguación preliminar, máxime cuando se dejó en libertad a las partes para acudir ante la justicia ordinaria, en consecuencia se ordena el archivo de la averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,

DECIDE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar, adelantada en contra de la empresa **LA CORSARIA S.A.S**, radicada bajo el 1239 de 2014, al no ser posible continuar con el trámite de la averiguación preliminar por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes jurídicamente interesadas e infórmeseles que contra el Presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y el de **APELACION** ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NANCY JEANNETTE PULIDO RUEDA

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos –
Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: NPulido

Revisó: Npulido

Aprobó: Npulido./Coordinadora PIVC-RCC

10

1000
1000
1000
1000

1000
1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000

1000
1000
1000

1000

1000

1000

1000